
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiéndose ausentado de la casa paterna la joven Eudosia Montero Puga, vecina del pueblo de Freás, del municipio de Pungín, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la expresada joven, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Orense 28 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Nariz regular.
Pelo castaño oscuro.
Color trigueño.
Frente espaciosa.
Viste traje claro, sombrero y botinas de tafilete.
Particulares: Una cicatriz de centímetro y medio en el lado derecho de la región frontal.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Higinio Hermida Nobo, vecino del pueblo de Velle, de este término municipal, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Orense 28 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura regular.
Ojos castaños.
Cara redonda.
Color trigueño.
Nariz regular.
Viste traje de tela claro y calza borceguíes.

Subastas

Dispuesto por Real orden de 17 de los corrientes sacar á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, á caballo, entre la estación férrea de Barbantes y la oficina de Correos de Cea sirviendo á Pungín, Maside y Carballino, bajo el tipo máximo de 1800 pesetas anuales, y señalado el día 16 del próximo mes de Septiembre para la celebración de dicha subasta, se hace público á medio de este anuncia para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles, haciendo constar que el pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la referida conducción se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, en el que habrá de tener lugar la referida subasta.

Orense 28 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular

Conforme lo acordado por esta Junta provincial en sesión de 19 de Julio último, se anuncian á concurso las siguientes plazas vacantes como resultas en los escalafones de maestros y maestras de la provincia.

Escalafón de maestros

2.ª clase.—Dos plazas al turno de antigüedad y una al de mérito.

3.ª clase—Dos plazas al turno de antigüedad y una al de mérito.

Escalafón de maestras

2.ª clase.—Una plaza al turno de mérito.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar durante treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, las solicitudes correspondientes, acompañadas de la hoja de servicios y de los *documentos originales* en que funden su derecho, los cuales, para las vacantes de la 2.ª clase, se referirán á méritos computables legalmente y contraídos con posterioridad al último ascenso que obtuvieron.

Orense 28 de Agosto de 1905.—El Presidente, *Baldomero G. Valledor.*—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el «Boletín oficial» de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Circular

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, á los braceros y á sus familias, extiéndese también á todos aquellos que de la tierra viven y singularmente á los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sinó también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos ó empeñados para pagar la contribución ó atender ó á las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas Y este mal tendrá una transcendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de liquidación de los depósitos y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitución de los referidos Sindicatos, sinó á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apre-

miantes necesidades del momento, y entiende el Ministro de Agricultura que puede acudirse á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público, adelantar á los asociados las cantidades necesarias para allegar las simientes, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima sementera.

Y ni es esto ni utopia, ni creación de un deseo; es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamanrique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios agrícolas, con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con sólo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa á todos saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la Sociedad Agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola á la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Ingenieros Agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance, enseñar á los que aún lo ignoran, que tienen á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes del resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Dirección de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan creerse necesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Agosto de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Copia de escritura de constitución de una Saciedad agrícola fundada en la mutualidad

En la villa..., á..... de..... de....., ante mí D. ....., Notario del Ilustre Colegio de....., con residencia y vecindad en....., distrito notarial de...., al que corresponde también esta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D. ....., de esta vecindad, de estado......, de..... años de edad, con cédula personal de la clase. ..., expedida en esta población con fecha de..... de....., de....., con el núm. ......; D. ....., de esta misma vecindad, de estado.. ..., profesión....., de..... años de edad, con cédula personal de...... clase, expedida en esta villa con fecha de..... de ..... de....., con el núm. ..... (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mí el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar una escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mútuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas:

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mútuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamo que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedod agrícola de Crédito mutuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejaran de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada á uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. ...., un crédito personal de pesetas.....; á D. ....., D. ..... y D. ..... un crédito personal á cada uno de..... pesetas; a D. .....; un crédito de igual clase de..... pesetas, y á D. ..... uno de..... pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reunen los particulares de los socios, se rebajará el de cada uno de éstos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el maximum fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operación, podrán hacerse otras sucesivas, sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La repeesentación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D. .....

Decimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.ª Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito que intervenga dentro de los límites marcados.

3.ª Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.ª Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

5.ª Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su Consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía maxima de los creditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteración que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.ª Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Este libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

7.ª Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.ª Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorrateará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.ª Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la junta general.

10. Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimaquinta. Para ser admitido como socio se requiere:

1.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administración de sus bienes.

2.º Tener su residencia habitual en esta villa de..... ó en algunos de los pueblos más próximos.

3.º No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.º Suscribir una declaración en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases

de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.° Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimaxesta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimaoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecentes cláusulas décimaxesta y décimaséptima sólo rrán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésima primera. Los socios se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorrateen en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándoles de ello el recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésima segunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa....., calle....., número....,

Vigésima tercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día..... de..... y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésima cuarta. Los acuerdos de la Junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésima quinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indiferentemente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ú objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésima sexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo, el Notario, he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firman los testigos presentes D..... y D....., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello.

(Fórmula notarial y firma.)

(Gaceta núm. 235.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Algaida (Baleares) y Navalvillar de Pela (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.° del art 2.° del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.° de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.°, punto 7.°, párrafo 2.° y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio proximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° de art. 2.° del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los art. 6° al 11, ambos inclusive, del mismo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 234.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotadas con el sueldo anual de 3 500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimiento en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á oposición, se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 220.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Con fecha 26 del actual he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia para el que fuí nombrado por Real decreto de 29 de Julio último.

Lo que hago saber por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que está prevenido en el vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial.

Orense 26 de Agosto de 1905.—*Rafael de Sierra Valenzuela.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Teijeira** — **Consta de 2.287 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Isidro Vázquez Cid	Valilongo	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 9.ª								
2	Manuel Rodríguez y Rodríguez	Teijeira	Tejidos ordinarios de cáñamo	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
3	Antonio Valcarcel	Idem	Idem	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
4	Domingo Rodríguez y Rodríguez	Cristosende	Idem	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
	Tarifa 3.ª								
5	Modesto Rodríguez Caneiro	Abeleda	Rueda molino más de 6 meses á centeno	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
6	El mismo	Idem	Idem	»	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
7	Manuel López Patio	Idem	Idem id. 3 id.	6	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	El mismo	Idem	Idem	»	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
9	José Ramón Prieto	Boazo	Idem	6	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	El mismo	Idem	Idem	»	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
11	Secretario del Juzgado	Teijeira	Secretario	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	156	24'96	180'96	10'87	31'20	223'03
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	26	4'78	34'68	2'08	5'98	42'74
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	204	33'26	241'16	14'48	41'58	297'22

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas noventa y siete pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Teijeira á 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Victorino Caneiro.—El Secretario, Feliciano Mosquera.

Don Feliciano Mosquera Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Teijeira, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Igualmente certifico: que este Ayuntamiento acordó imponer el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas que figuran en la matrícula de la contribución industrial de este término formada para el próximo año de 1904.

Teijeira á veinte de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Feliciano Mosquera.—V.º B.º: El Alcalde, Victorino Caneiro.